



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, EN EL PARAJE LA MINA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE MANUEL GIMENEZ PEREZ.

Visto el expediente número 231/08 AU/AI y 237/08 E.I.A., seguido a instancia de Manuel Giménez Pérez, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Molino de la Mina, 30.390-La Aljorra, Cartagena (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.3.d), así como la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su Anexo I, punto 9.3.b), correspondiente al Proyecto de explotación porcina de cebo, en el paraje La Mina, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2008, el Ayuntamiento de Cartagena remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto de explotación porcina de cebo, en el paraje La Mina, en el término municipal de Cartagena, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Cartagena	X
○ Dirección General del Medio Natural	X
○ Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental	
○ Confederación Hidrográfica del Segura	X
○ Dirección General de Salud Pública	
○ Dirección General de Ganadería y Pesca	X
○ Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	
○ Asociación de Naturalistas del Sureste	
○ Ecologistas en Acción	

Tercero. Con fecha 24 de junio de 2008, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental.

Cuarto. El Ayuntamiento de Cartagena, en fecha 15 de abril de 2009, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante

30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 289, del lunes 15 de diciembre de 2008, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado. Durante dicho periodo de exposición al público, se han recibido comunicaciones de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad (entrada en registro 24/02/2009, fuera de plazo), Confederación Hidrográfica del Segura (entrada en registro 25/02/2009, fuera de plazo), la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (entrada en registro 9/03/2009, fuera de plazo), sin que se haya presentado ninguna otra alegación.

Quinto. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de realizar la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría este proyecto de explotación porcina de cebo, en el paraje La Mina, en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor referenciado.

Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 2 de julio de 2009, acuerda lo siguiente: <realizar declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexo a esta Acta.>

Sexto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 26/2011, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 51, de 3 de marzo de 2011).

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios

establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

ACTUAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este Proyecto de explotación porcina de cebo, en el paraje La Mina, en el término municipal de Cartagena, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental para su

evaluación, antes del plazo establecido por la Normativa Autonómica vigente.

El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Cartagena, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

En Murcia, a 3 de junio de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL,
P.S. (ORDEN DE 18-4-2011)
EL SECRETARIO GENERAL,

The image shows a circular official seal of the Regional Government of Murcia. The seal contains the text 'Ayuntamiento de Cartagena', 'Región de Murcia', and '1978'. A blue ink signature is written over the seal. Below the seal, the name 'Fdo.: Francisco Moreno García.' is printed.

Fdo.: Francisco Moreno García.

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de evaluación consiste en una explotación porcina de cebo de 2.232 plazas, ubicada en el paraje "La Mina", en La Aljorra, término municipal de Cartagena. La explotación consta de las siguientes instalaciones:

- Nave de cebo 1: 885,59 m²
- Nave de cebo 2: 931,39 m²
- Lazareto: 105,00 m²
- Vestuarios: 49,00 m²
- Almacén: 412,46 m²
- Fosa de purines impermeabilizada: 376,96 m³ de capacidad.
- Otras edificaciones: 194,83 m²

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor, la parcela donde se sitúa el proyecto se encuentra localizada en las coordenadas UTM: X=669862,00; Y=4175449,48. La disposición de las instalaciones es la mostrada en el plano nº2 "Emplazamiento" del anexo II del Estudio de Impacto Ambiental.

Según los datos que se recogen en el Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de fecha 15 de Mayo de 2009, la zona en la que se ubica el proyecto no se encuentra en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, LIC, ZEPA, siendo el más cercano el LIC ES6200040 "Cabezo del Pericón", a 3.600 metros de distancia, por lo que no se verá afectada la integridad de estos espacios ni de la Red Natura 2000.

No se tiene constancia de la existencia, en el área de influencia del proyecto, de montes incluidos en el Catálogo de Unidad Publica, vías

pecuarias, ni hábitats de interés comunitario, teniendo la zona una vocación principalmente agrícola y ganadera.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas que se recogen a continuación:

1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

- a. El proyecto de referencia deberá incorporar documentalmente antes de su establecimiento y desarrollo, las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en su Autorización Ambiental Integrada.
- b. El destino de los estiércoles o compost debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.
- c. Especial atención merecerá la implantación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:
 - La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.
 - Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.
 - Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.
- d. En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

- e. El destino de los purines no tratados "in situ", será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener las correspondientes autorizaciones) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

Para la aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas deberá acreditar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma que se dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, tal y como se establece en el artículo 5 de R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establece normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas. Además se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.

f. Otros Residuos:

- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- Los cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionados conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal.

- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.

g. Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

h. Delimitación de áreas.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

i. Identificación y clasificación de materiales contaminantes.

Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

j. Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:

- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o

valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.
- k. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

2. Otras medidas

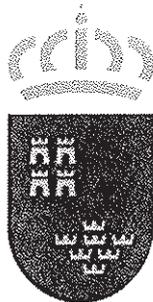
- a. De acuerdo con el informe la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, de fecha 25 de febrero de 2009, se elaborará un estudio sobre el patrimonio cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica de área afectada por el proyecto. La actuación arqueológica se realizará de acuerdo al citado informe. Los resultados de dicho estudio deberán ser comunicados al mencionado órgano competente en la materia, para su conocimiento y efectos oportunos.
- b. De acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 18 de febrero de 2009:
 - En caso de que se prevean vertidos a Domino Público Hidráulico, se deberá solicitar autorización de vertido ante el mencionado organismo.

- Previo al inicio de la actividad deberá estarse en posesión del contrato de suministro, concesión, etc., para el abastecimiento de agua. En caso del agua procedente del pozo deberá acreditarse dicha concesión o en su caso solicitarla ante el órgano de cuenca.

3. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá incluir, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente, con carácter general ante el Órgano sustantivo y así mismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionadas con la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y las relacionadas con materia de calidad ambiental ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE 3 DE JUNIO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, EN EL PARAJE LA MINA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE MANUEL GIMENEZ PEREZ.

Vistos los expedientes número 231/08 AU/AI y 237/08 E.I.A., seguidos a instancia de Manuel Giménez Pérez, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Molino de la Mina, 30.390-La Aljorra, Cartagena (Murcia), correspondientes al Proyecto de explotación porcina de cebo, en el paraje La Mina, polígono 4, parcelas 227 y 228 de La Aljorra, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Con fecha 3 de junio de 2011, se emitió Declaración de Impacto Ambiental relativa a la actividad de referencia.

Segundo. Con fecha 18 de julio de 2011, se emitió informe por los técnicos del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de esta Dirección General, señalando que la actividad de referencia no se encuentra incluida en ninguna de las categorías de actividades

industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, por lo que no resulta necesario que obtenga la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero. Con fecha 10 de enero de 2013, se dictó por el Director General de Medio Ambiente Resolución por la que se archivaba el expediente de autorización Ambiental Integrada iniciado a solicitud de Manuel Jiménez Pérez, para la explotación porcina de referencia, por no encontrarse sometido a Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. - La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. Se modifica el Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental de la extinta Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, emitida con fecha 3 de junio de 2011, correspondiente al Proyecto de explotación porcina de cebo, en el paraje La Mina, en el término municipal de Cartagena.

En el apartado 1 del Anexo, que consta de 11 apartados, se suprime el apartado a) y **donde dice:**

1. “Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

a. *El proyecto de referencia deberá incorporar documentalmente antes de su establecimiento y desarrollo, las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en su Autorización Ambiental Integrada” (...siguen 10 apartados más...)*

Debe decir:

1. “Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

a. *El destino de los estiércoles o compost debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.*

b. *Especial atención merecerá la implantación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:*

La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.

Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.

Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.

c. *En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.*

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas

al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

- d. El destino de los purines no tratados "in situ", será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener las correspondientes autorizaciones) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.*

Para la aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas deberá acreditar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma que se dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, tal y como se establece en el artículo 5 de R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establece normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas. Además se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.

- e. Otros Residuos:*

- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.

- Los cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionados conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal.

- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.

- f. Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.*

g. Delimitación de áreas.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

h. Identificación y clasificación de materiales contaminantes.

Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

i. Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:

- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación

con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

- *Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.*

- j. *Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.”*

Esta modificación se formula sin perjuicio de la validez de la Declaración de Impacto Ambiental de 3 de junio de 2011, en cuanto no afecte a la modificación reseñada y no exime del cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las demás prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de aquella Declaración que no se hayan visto afectadas por la presente modificación.

Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Cartagena, como órgano de la Administración que debe dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, a 8 de julio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Amador López García